



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rosalba Ocampo Rendón
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Radicado	05001310502520210044000
Auto Interlocutorio No.	519
Decisión/Temas	Se da por contestada la demanda/Reconoce personería/Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Ahora, atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderado sustituto al abogado **Santiago Bernal Palacios** identificado con C.C. 1.016.035.426 y portador de la T.P. No. 269.922 del C.S de la J.. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 A.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: logistica@acevedogallegoabogados.com, santiagocalnaf@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 082 del
14/07/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c066b8fcd60a9c2c03dfa9bec2c68ddda5d53e4e48a348e5b9463d7a5ad37d9**

Documento generado en 13/07/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>